

## MODIFICAN ARTÍCULOS DEL D.S No. 011-2020-TR Y ESTABLECEN MEDIDAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS AL D.U No. 072-2020

El día 13 de julio de 2020, se publicó en el diario oficial “El Peruano” en Edición Extraordinaria, el Decreto Supremo No. 017-2020-TR, el cual modifica los artículos 7, 16 y 17 del D.S No. 011-2020-TR, que establece las normas complementarias para la aplicación del D.U No 038-2020, sobre aquellas medidas destinadas a mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19, entre otras medidas. A continuación, el detalle:

<b>Trámite de la comunicación por la Autoridad Administrativa de Trabajo</b>	
<b>Texto original</b>	<b>Modificación</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 7.2 En el marco de la verificación de hechos sobre la suspensión perfecta de labores, la Autoridad Inspectiva reporta lo hallado en: (...) b) Los formularios del PDT 601- Planilla Electrónica (PLAME) con la información declarada sobre remuneraciones de los trabajadores del mes correspondiente, que haya sido empleada para el cálculo de las ratios previstos en el numeral 2.1 del artículo 3 de la presente norma.  (...)</li> </ul>	<p style="text-align: center;">Se adiciona al literal b) del punto 7.2) lo siguiente:</p> <p><b>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, a efecto de determinar si resulta aplicable la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 7 del D.U No. 038-2020, el número de trabajadores del empleador se establece considerando la información disponible en el último formulario del PDT 601- Planilla Electrónica (PLAME) presentado por el empleador durante el año 2020.</b></p>
<b>Alcance de la prestación económica</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19, a que se refiere el numeral 3 del artículo 7 del D.U No. 038-2020 corresponde a los trabajadores que reúnen las siguientes condiciones: a) Sujetos al régimen laboral de la microempresa, conforme a la información que obra en el REMYPE o la Planilla Electrónica del MTPE. b) (...). c) Percibir una remuneración bruta de hasta S/ 2,400.00 soles.</li> </ul>	<p style="text-align: center;">Se incorpora a los literales a) y c) lo siguiente:</p> <p><b>a) Ser trabajador cuyo empleador cuente con hasta 100 trabajadores, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 7 del presente D.S, y cuyo hogar, según la información del Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria creado por el D.U No. 052-2020, no sea beneficiario del subsidio monetario al que hace referencia el artículo 2 de dicho D.U; así como de los subsidios autorizados en los D.U No.027-2020, 033-2020 y 042-2020.</b></p> <p>b) (...)</p> <p>c) Percibir una remuneración bruta de hasta S/ 2,400.00 soles <b>según la información disponible en el último formulario del PDT 601 - Planilla Electrónica (PLAME) presentado por el empleador durante el año 2020. En</b></p>

	<p>el caso de comisionistas, destajeros y en general de trabajadores que perciben remuneración principal imprecisa, la remuneración bruta se determina en función al promedio de las comisiones, destajo o remuneración principal imprecisa percibidas por el trabajador en los últimos 6 meses en los que se cuente con información disponible de los formularios del PDT 601 - Planilla Electrónica (PLAME) presentados por el empleador. Si el periodo a considerarse fuere inferior a 6 meses, la remuneración bruta se establece en base al promedio mensual de lo percibido durante dicho periodo.</p>
--	--

**Trámite de la prestación económica**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• 17.3 La Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19 es pagada por EsSalud a los 5 días hábiles de recibida la información de trabajadores con suspensión perfecta remitida por el MTPE, y siempre que se haya presentado la solicitud de pago ante EsSalud, a través de la plataforma que para tal fin se habilite.</li> </ul>	<p style="text-align: center;">Se adiciona al 17.3) lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19 es pagada al recibir la información <b>de la nómina de los trabajadores beneficiarios que acceden a la citada prestación. Dicha información es procesada por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OGETIC), y es remitida periódicamente por la Dirección General de Trabajo de EsSalud. El pago se realiza siempre que se haya presentado la solicitud de pago ante EsSalud, a través de la plataforma que para tal se habilite.</b></li> </ul>
---	--

**Nota:** Cabe precisar que como medida complementaria al D.U 072-2020, se indica que el Viceministro de Trabajo, conforme al D.U No 038-2020 y sus modificatorias, establecerá los criterios para la determinación de la nómina de trabajadores beneficiarios de la Prestación Económica referida, a propuesta de la Dirección General del Trabajo del MTPE, previa información remitida por la OGETIC.

**Nuestro equipo Laboral**

